



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 2874
(26 DIC 2014)

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora FLORELVA ZALDUA ABRIL, contra la Resolución No. 2313 del 6 de noviembre de 2014, por la cual se resolvió excluir a la aspirante en mención, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 785 de 2005, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, así como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles."*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, en el período comprendido entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013, se adelantó la etapa correspondiente al cargue y recepción de la documentación para el cumplimiento de requisitos mínimos, al término de la cual, la Universidad Manuela Beltrán en ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requerimientos establecidos para cada empleo en los perfiles contenidos en la OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Agotado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 29 de enero de 2014, los listados de aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, teniendo entonces que en los términos de los artículos 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y 22 del Acuerdo No. 432 de 2013, se concedió a los

"Por la cual se Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora FLORELVA ZALDUA ABRIL, contra la Resolución No. 2313 del 6 de noviembre de 2014, por la cual se resolvió excluir a la aspirante en mención, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 -- Catastro Distrital."

aspirantes durante los días 30 y 31 de enero de 2014, el término para interponer las reclamaciones, en garantía del derecho de contradicción.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán a través de sus páginas Web, publicaron el 20 de febrero de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

Con posterioridad, la Universidad Manuela Beltrán radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 24768 del 03 de septiembre de 2014, mediante el cual manifestó: *"La universidad (sic) Manuela Beltrán envía para conocimiento y revisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil, los casos que en el proceso de valoración de antecedentes se encontraron y después de estudiarlos nuevamente se concluyó que en la evaluación de requisitos mínimos los documentos aportados no eran suficientes para completar el requisito mínimo"* (Marcación intencional), comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, de la aspirante **FLORELVA ZALDUA ABRIL**, inscrita en el empleo identificado con el código OPEC 205442, así:

*"(...) **SÍNTESIS:** El cargo para el cual aspira el (sic) concursante exige para cumplir requisitos mínimos de experiencia (1) año de experiencia relacionada y la misma no se puede demostrar con las certificaciones laborales aportadas, toda vez que estas No son relacionadas con las funciones a desempeñar en el cargo para el cual concursa,*

El cargo exige funciones relacionadas, para que la certificación laboral cumpla con las formalidades que determina el acuerdo 432 de 2013.

El analista de requisito mínimo validó la certificación laboral anexada a folio 22 en el ítem de experiencia."

Ante la situación descrita, la CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0218 del 16 de septiembre de 2014 *"Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, respecto de la aspirante FLORELVA ZALDUA ABRIL"*, en el que dispuso lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC 205442 de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, por parte de la aspirante FLORELVA ZALDUA ABRIL, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.095.380, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo."*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 por conducto de la Secretaría General de la CNSC, al correo electrónico de la interesada el 16 de septiembre de 2014², concediéndole a la aspirante, el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 17 y el 30 de septiembre de 2014, dentro de los cuales el aspirante se hizo parte en la Actuación Administrativa solicitando la verificación de los documentos anexados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

En conclusión de la Actuación Administrativa, la CNSC resolvió mediante la Resolución No. 2313 del 6 de noviembre de 2014, lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Excluir a la aspirante **FLORELVA ZALDUA ABRIL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.095.380, inscrita en el empleo identificado en la OPEC con el código 205442, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 –*

¹ Informe técnico presentado por la Universidad Manuela Beltrán, el 03 de septiembre de 2014.

² Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora FLORELVA ZALDUA ABRIL, contra la Resolución No. 2313 del 6 de noviembre de 2014, por la cual se resolvió excluir a la aspirante en mención, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital."

Catastro Distrital, por no acreditar el requisito mínimo de experiencia relacionada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo."

En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 2313 del 6 de noviembre de 2014, se procedió a realizar la diligencia de notificación personal de la señora **FLORELVA ZALDUA ABRIL**, por conducto de la Secretaría General de la CNSC, el día 20 de noviembre de 2014, concediéndole el término de diez (10) días para interponer el Recurso de Reposición; término dentro del cual allegó escrito radicado en esta Comisión Nacional con el número 35771 del 4 de diciembre de 2014, a través del cual solicitó lo siguiente:

"(...) Solicito se revoque la resolución No. 2313 del 6 de Noviembre del 2014, por la cual se excluye a la aspirante FLORELVA ZALDUA ABRIL del proceso adelantado en el marco de la convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0218 de 2014.

Como consecuencia de lo anterior, solicito se me incorpore a la convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital y continuar en el proceso de selección adelantado en el marco de dicha convocatoria.

(...)"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

"(...)

ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(...)"

El artículo 18 del Decreto 1227 de 2005, establece:

ARTÍCULO 18°. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado (...). (Énfasis intencional)

El artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013 *"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital"*, en su tenor literal establece:

ARTÍCULO 17°. REQUISITOS MÍNIMOS. La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo vacante que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso.

"Por la cual se Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora FLORELVA ZALDUA ABRIL, contra la Resolución No. 2313 del 6 de noviembre de 2014, por la cual se resolvió excluir a la aspirante en mención, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 -- Catastro Distrital."

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web www.cnsc.gov.co, o en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital".

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, general el retiro del aspirante del Concurso (...) (Subrayas y resaltado fuera del texto)

Por su parte, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

"ARTÍCULO 41°. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla." (Énfasis fuera del texto)

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Ahora, conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, es competente esta Comisión Nacional para atenderlo.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

3.1. Oportunidad para interponer el Recurso de Reposición.

En lo que refiere a la **oportunidad** para presentar los Recursos de Reposición, se tiene que la señora **FLORELVA ZALDUA ABRIL**, allegó escrito el día 4 de diciembre de 2014 con radicado 33907, mediante el cual ejerció su derecho de contradicción y comoquiera que la Resolución No. 2313 del 6 de noviembre de 2014 le fue notificada personalmente el día 20 de noviembre de la presente anualidad, se tiene que el recurso fue presentado en tiempo, dado que el término para interponer el mismo vencía el 4 de diciembre de 2014.

3.2. Requisitos del Recurso.

Superado lo anterior, se verificó que el Recurso presentado por la señora **FLORELVA ZALDUA ABRIL**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.2. Trámite del Recurso de Reposición promovido.

Como primera medida, resulta necesario exponer los motivos que antecedieron y sirvieron de sustento para proferir la Resolución No. 2313 del 6 de noviembre de 2014, "por la cual se excluye a la aspirante **FLORELVA ZALDUA ABRIL**, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0218 de 2014." que resolvió excluir a la señora **FLORELVA ZALDUA ABRIL** del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital.

En este sentido, se tiene que la Universidad Manuela Beltrán mediante el radicado de entrada No. 24768 del 3 de septiembre de 2014, ofició a la Comisión Nacional del Servicio Civil, indicando que

"Por la cual se Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora FLORELVA ZALDUA ABRIL, contra la Resolución No. 2313 del 6 de noviembre de 2014, por la cual se resolvió excluir a la aspirante en mención, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital."

durante la etapa de Valoración de Antecedentes, se evidenció que algunos aspirantes no cumplían con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se presentaron, entre ellos la señora **FLORELVA ZALDUA ABRIL**, quien no acreditó la experiencia relacionada solicitada para desempeñar el empleo No. 205442.

En razón a lo anterior, la CNSC inició de oficio Actuación Administrativa con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, respecto de la señora **FLORELVA ZALDUA ABRIL**, para el efecto, se procedió a verificar la documentación aportada, encontrando que la concursante no acreditó el requisito mínimo de experiencia relacionada establecido para el desempeño del empleo No. 205442.

En consecuencia, se profirió la Resolución No. 2313 del 6 de noviembre de 2014 en la que se decidió excluir a la señora **FLORELVA ZALDUA ABRIL** del proceso de selección de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, por cuanto no acreditó el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido en el empleo No. 205442.

Posteriormente, mediante el radicado de entrada No. 35771 del 4 de diciembre de 2014, la señora **FLORELVA ZALDUA ABRIL** interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución 2313 del 6 de noviembre de 2014, en la cual manifiesta que cuenta con la experiencia para desempeñar el empleo 205442.

Atendiendo los argumentos de la recurrente relacionados a las certificaciones expedidas por "FAL LTDA. INGENIEROS", una vez revisadas la mismas, se concluye que éstas no corresponden con aquellas contempladas para desarrollar el empleo a proveer, ya que no guardan relación con las funciones establecidas en el perfil del empleo 205442, razón por la cual no pueden ser tenidas en cuenta, así lo establece el Decreto Ley 785 de 2005 en su artículo 11, inciso segundo, que señala:

"(...) Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

(...)" (Marcación Intencional)

De otro lado, en cuanto a las certificaciones laborales expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin de establecer la similitud entre los empleos, esta CNSC llevó a cabo la verificación de las funciones de cada empleo, encontrando que no existe afinidad en el desarrollo de los procesos y procedimientos en cuanto a sus labores técnicas, ya que el empleo desempeñado por la señora **FLORELVA ZALDUA ABRIL**, es de tipo misional, mientras que el empleo por el cual ella participó tiene asignadas funciones de apoyo, así las cosas se puede inferir que éstos no guardan relación alguna.

Ante tales situaciones, es claro que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conllevaría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, es importante indicar que es responsabilidad exclusiva de los aspirantes demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de documentos idóneos para tal fin, de manera que las decisiones que deban tomarse en desarrollo del concurso abierto de méritos, advengan situaciones que se pretendan resolver por la vía de la subjetividad.

Ahora bien, frente al alcance de las certificaciones allegadas en su escrito del recurso de reposición, no es posible tenerlas en cuenta. Sobre este particular, es de precisar que claramente en el Acuerdo No. 432 de 2012, el que valga resaltar, contiene las reglas de la Convocatoria y por lo tanto es vinculante y de obligatorio acatamiento por las partes que en el concurso intervienen, incluyendo a los participantes, prevé en sus artículos 17 y 18 dispone:

"Por la cual se Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora FLORELVA ZALDUA ABRIL, contra la Resolución No. 2313 del 6 de noviembre de 2014, por la cual se resolvió excluir a la aspirante en mención, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 -- Catastro Distrital."

"(...) **ARTÍCULO 17º. REQUISITOS MÍNIMOS.** La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo vacante que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web www.cnsc.gov.co, o en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital" (Marcación Intencional)

ARTÍCULO 18º. SOLICITUD DE RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. La CNSC informará con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través de la página www.cnsc.gov.co en el link "Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital" y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para tal efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de los documentos con los que el aspirante acreditará los estudios y la experiencia, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que se deben enviar, escaneados y organizados en el orden que se indica a continuación, son los siguientes:

(...)

2. título (s) académico (s) o acta (s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro Universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

(...)

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC, al que se haya inscrito el aspirante (...)

La entrega de documentos de manera oportuna es obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o lo que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

(...) (Marcación Intencional)

Como se desprende de las normas transcritas, bajo ninguna circunstancia resulta posible aceptar documentos que no fueron aportados en las fechas estipuladas por la CNSC, pues de aceptarse lo anterior, conllevaría a desviarse de las reglas establecidas en las normas que rigen la Convocatoria 255 de 2013 – Catastro Distrital, lo que implica una clara transgresión de los principios de igualdad e imparcialidad que imperan en los procesos de selección; en consecuencia y aún en caso de tratarse como lo afirma la recurrente, de un documento aclaratorio, es lo cierto que fue aportado de forma extemporánea y por lo tanto, no puede ser tenido en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos.

Corolario a lo expuesto, se puede establecer que la señora **FLORELVA ZALDUA ABRIL**, no acreditó la experiencia requerido para el desempeño del empleo identificado con código OPEC 205442, toda vez que no aportó la totalidad de la misma para cumplir con este requisito.

Bajo estas circunstancias, no existe ninguna situación que implique revocar la decisión contenida en el Acto Administrativo recurrido, por lo que no es posible acceder a incorporarla en el proceso

"Por la cual se Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora FLORELVA ZALDUA ABRIL, contra la Resolución No. 2313 del 6 de noviembre de 2014, por la cual se resolvió excluir a la aspirante en mención, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 -- Catastro Distrital."

de selección en el marco de la Convocatoria 255 de 2013 – Catastro Distrital, en consecuencia se confirma la decisión de excluirla del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en Sesión de Comisión de fecha 19 de diciembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No reponer la Resolución No. 2313 del 6 de noviembre de 2014 y en consecuencia, **confirmar** en todas sus partes el referido Acto Administrativo a través del cual se resolvió excluir a la señora **FLORELVA ZALDUA ABRIL** del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0218 del 16 de septiembre de 2014, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar, el contenido de la presente Resolución a la señora **FLORELVA ZALDUA ABRIL**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO ³
FLORELVA ZALDUA ABRIL	51.095.380	Calle 67 A No. 56 B -- 24, Bogotá D.C.	floreabril@yahoo.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Universidad Manuela Beltrán, al correo electrónico catastro@umb.edu.co o en la Carrera 24 No. 35 – 57, Barrio la Soledad de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – www.cnsc.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá D. C., el 26 DIC 2014

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Arturo Rodríguez Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Presidente (E)

Revisó: Shirley Johana Villamarín I. – Asesora
Revisó: Diego Fernández Güechá – Coordinador Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital

³ La notificación debe realizarse previa aceptación de la interesada tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 67 del CPACA.